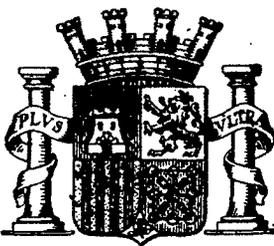


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea en el Tercio el Cuerpo de Suboficiales, con los mismos empleos, divisas, sueldos y derechos que los del Ejército, sin que por ningún concepto puedan formar parte de éste, fuera del Tercio.

Art. 2.º Los suboficiales a quienes correspondía ascender a oficiales, seguirán como hasta hoy en los nuevos empleos, figurando solamente en los cuadros de dicho Cuerpo.

Art. 3.º Para formar parte de este Cuerpo de Suboficiales es condición indispensable pertenecer a las Clases del Tercio y llevar, en este Cuerpo dos años por lo menos de servicios continuados, en el momento del ascenso,

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Rafael Morelló Climent, el cual reúne las condiciones exigidas por

la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en La Granja, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 24 de julio último por el ex capitán de la Guardia Civil, D. José Robles Vega, en solicitud de que sea ampliado con nuevas aportaciones el expediente donde constan los relativos al Tribunal de honor que se le formó en Madrid el día 17 de enero de 1904, en el que se acordó por unanimidad la separación del servicio del recurrente, y que se le considere comprendido en la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de julio citado anteriormente,

Este Ministerio, conforme con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex capitán, por carecer de derecho a lo que pretende, toda vez que dicho ex oficial no fué separado del servicio como consecuencia del fallo del Tribunal de honor, sino que dejó de pertenecer al Ejército por haber solicitado el retiro a voluntad propia, el que obtuvo por orden de 26 de enero de 1904 (D. O. núm. 19), situación esta que es definitiva, y según lo dispuesto en la instrucción quinta de la circular del Departamento de Guerra de 17 de julio de año actual (D. O. núm. 165), y que el interesado se esté a lo resuelto por el Tribunal Supremo en 9 de noviembre de 1932, el cual confirma el fallo del que se le formó, y a la disposición que del Departamento de Guerra se cita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 29 de julio último por el ex capitán de la Guardia Civil don Felipe Pascual Palomo, en solicitud de nueva revisión del fallo del Tribunal de honor por el que fué separado del servicio, confirmado también por el fallo del Tribunal Supremo de 7 de noviembre del año próximo pasado, y cuya instancia dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la que fué cursada a este Departamento para la procedente resolución,

Este Ministerio, conforme con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del mencionado ex capitán, por carecer de derecho a lo que solicita, ajustándose a lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 16 de abril de 1932 (D. O. número 91) y la instrucción quinta de la circular del Departamento de Guerra de 17 de julio del año actual (D. O. núm. 165), y que dicho ex oficial se atenga en lo sucesivo al fallo que dictó en 14 de noviembre del citado año 1932 el Tribunal Supremo, por el cual se confirmó el fallo del Tribunal de honor constituido en Orense el día 4 de diciembre de 1926 y por el que se le separó del servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada del Instituto de la Guardia Civil, perteneciente a 28.º Tercio, D. Antonio Rueda Martín, solicitando se le abone en su documentación para efectos de haber pasivo el tiempo que permaneció con licencia cuatrimestral e ilimitada, primera desde el 30 de abril de 1908

hasta el 30 de septiembre del mismo año, fecha en que se incorporó nuevamente a su regimiento, en Sevilla, donde continuó prestando el servicio de su clase hasta el 25 de junio de 1929, que le fué concedida la ilimitada, permaneciendo en esta situación hasta el 30 de julio siguiente, que volvió a incorporarse a su regimiento.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de este Departamento de fecha 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* número 132) y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición, siéndole abonado en su documentación personal el tiempo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ese Instituto, con destino en la Piana Mayor del 24.º Tercio, D. Eloy Espin Almozara, pase a situación de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la liquidadora del citado 24.º Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Ramón Fernández Costa y termina con D. Ignacio Guisado Collado, pasen a situación de retirados, por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, en reserva

D. Ramón Fernández Costa, para Zamora.

Tenientes

D. Eusebio Martínez Izquierdo, para Madrid.

D. José Villar Garrote, para Madrid.

D. Gregorio Santos Esteban, para Zaragoza.

D. Ignacio Guisado Collado, para Barcelona.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la primera Zona de ese Instituto, excelentísimo señor D. Agustín Marzo Bañaguer.

Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo a sus órdenes al comandante, en situación de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a dicha Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio, D. José Pérez del Hoyo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la tercera Zona de ese Instituto, excelentísimo señor D. Inocencio Martín París.

Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo a sus órdenes al comandante, en situación de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a dicha Zona y en comisión a la Liquidadora del 25.º Tercio, D. Ricardo Macarrón Piudo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Para determinar el derecho que establece el artículo sexto del decreto de 28 de julio último (*Gaceta* núm. 223) de los tenientes coroneles, comandantes y capitanes que soliciten durante el tiempo que dure la excedencia en los expresados empleos se les fije como sueldo regulador, en relación con toda clase de derechos pasivos, el asignado al empleo superior inmediato al pasar en su día a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y a los efectos de la declaración oficial que el citado artículo preceptúa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por la Inspección general de la Guardia Civil se confeccionarán mensualmente propuestas de ascensos, aplicando la amortización de las cuartas vacantes, según las disposiciones

vigentes, hasta extinguir el excedente que existía antes de iniciarse la reorganización, como si no se hubiera llevado a efecto ésta, las que serán sometidas a la aprobación de este Ministerio. Estas propuestas, debidamente registradas, serán archivadas en dicho Centro.

Cuando algún teniente coronel, comandante o capitán se considere con derecho a acogerse a los beneficios que señala el referido artículo sexto y lo solicite durante el plazo que dure la extinción total de la excedencia que ha originado la reforma, la Inspección general del Instituto certificará, después de examinadas las propuestas de ascensos a que se hace referencia en el párrafo anterior, sobre la justificación del derecho del solicitante, detallando la fecha en que el mismo hubiera alcanzado el ascenso al empleo superior inmediato, y dicho certificado servirá de base a este Ministerio para la declaración oficial que elevará en cada caso a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a los efectos de clasificación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos, destinos o pase a la situación que se indica a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el coronel D. Julio González Dichoso y termina con el alférez D. Antonio Sánchez Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Julio González Dichoso, del segundo Tercio, agregado y en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión en el citado Colegio, de Director.

D. Eduardo Ferreira Peguero, del sexto Tercio, al segundo.

D. Gonzalo Delgado García, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona, al sexto Tercio.

Comandantes

D. Luis Morazo Monge, de la Comandancia de Sevilla, de Jefe de Grupo, a disponible forzoso, apartado A), con residencia en dicha capital, y agregado para haberes y demás efectos a la segunda Zona.

D. José Calero Cuenca, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 28.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla, de Jefe de Grupo.

D. Julián Lasierra Luis, de disponible forzoso, apartado A), y agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión en la Comandancia de Zaragoza, de segundo Jefe, a la misma Comandancia, con igual cargo.

Capitanes

D. Manuel Catalina Aceitero, de la Comandancia de Zaragoza, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio.

D. Ignacio Arroyo Canal, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del segundo Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Arturo Fuga Noguerol, de la Comandancia de Barcelona, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Eduardo Carazo Carazo, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Guadalajara.

D. Venancio Suárez Mostaza, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la liquidadora del 17.º Tercio, a la misma situación y en comisión de la del tercer Tercio.

D. Juan Seaz Chorot, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Ciudad Real.

D. Rafael Díaz Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del segundo Tercio.

D. Carlos Cordón Cervera, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Camilo Montes Valdés, de la Comandancia de Vizcaya, a disponible forzoso, apartado A), con residencia en Madrid, y agregado para haberes y demás efectos a la cuarta Zona.

D. Olegario Tomé Pradas, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma, a la misma situación en la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio.

D. Faustino Sánchez de Molina García, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio, a la misma situación en la segunda Zona, con residencia en Ceuta (Marruecos).

D. Juan Ros Hernández, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 28.º Tercio, a la Comandancia de Cáceres.

D. Daniel Sánchez Olacbea, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 20.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de dis-

ponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 10.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Luis González Gallo, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 25.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Antonio Ipiña Landaluze, de disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Avila, de auxiliar, a la Comandancia de Zaragoza.

Tenientes

D. Secundino Núñez Bartolomé, de la Comandancia de Valladolid, a la de Avila.

D. Antonio Martín Alcázar, de la Comandancia de Granada, a la de Almería.

D. Juan Parra Fernández, de la Comandancia de Almería, a la de Granada.

D. José Cortés Alsina, de la Comandancia de Córdoba, a la Compañía de Marruecos.

D. José Morazo Morazo, de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga.

D. Francisco Agea Sierra, de la Comandancia de Córdoba, a la de Ciudad Real.

Alféreces

D. Angel Sanabria Ordóñez, de la Comandancia de Avila, a la de Valladolid.

D. Antonio Sánchez Sánchez, de la Comandancia de Tarragona, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Excmo. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia Civil durante el mes de mayo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Excmos. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia Civil durante el mes de junio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad.

Excmo. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia Civil, durante el mes de julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad.

(De la Gaceta núm. 243)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor del Intérprete de Mía del mencionado Cuerpo, con sueldo de sargento Antonio Alcaide Linares, este Ministerio ha resuelto concederle el sueldo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), debiendo asignársele en su nuevo sueldo la antigüedad de 4 de junio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1932 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. números 213 y 192), y como resultado de

la oposición celebrada en el regimiento de Infantería núm. 26 con fecha 25 del mes actual, para cubrir una plaza de músico de primera, correspondiente a clarinete, por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a este empleo el de segunda del mismo Cuerpo, D. Manuel del Solar López, a quien ha sido adjudicada la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del próximo mes de septiembre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 7, Angel Iglesias López, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 7, Pedro Gascón Almería, pase destinado al regimiento Infantería núm. 5, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 7, Manuel Calvelo Baluja, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Juan de la Cruz Ruiz, pase destinado al regimiento Infantería núm. 32, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Infantería núm. 22, don Manuel López Zuazúa, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" en la primera división y con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, promovida por el herrador de segunda perteneciente al mismo, D. Segismundo Ochoa Blanco, en súplica de que se le concrete su carácter y condición en el expresado Cuerpo, a fin de poder acogerse a las bases de la ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento de 5 de abril último; teniendo en cuenta que el mencionado herrador ingresó en Inválidos Militares como comprendido en el artícu-

lo segundo del Reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), inutilizado por resultados de acto del servicio de armas equivalente a guerra, con la consideración y por tanto asimilado a sargento segundo con arreglo al artículo cuarto del reglamento para herradores de Artillería, aproba por orden de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), por lo que en armonía con lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 80), debió ascender en sueldo a las categorías de suboficial y alférez al llevar seis años de efectividad en los empleos precedentes, aplicándosele además las disposiciones vigentes respecto a ascenso de jefes y oficiales del Cuerpo de Inválidos, por este Ministerio se ha resuelto que esa Jefatura dé cumplimiento al artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292), en el sentido expuesto, legalizando la situación actual del herrador de segunda D. Segismundo Ochoa Blanco, procediendo por cuanto se refiere a reclamación de devengos que le corresponden, a efectuarlo en adicionales a los respectivos ejercicios cerrados con el carácter de obligaciones que carecen de crédito legislativo, contándose los cinco años que permite el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad, a partir del 17 de octubre del año próximo pasado, fecha de la primera instancia presentada por el interesado con análoga petición a la que se resuelve por esta orden y dándosele a conocer su verdadera situación, para que el mencionado herrador pueda acogerse a las bases que determina la citada ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el tiempo de sus dos situaciones de servicio activo, según dispone el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), este Ministerio ha resuelto que los oficiales de complemento de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, causen baja en el regimiento Cazadores número 10 de dicha Arma, al que se hallan afectos y alta en reserva en el Centro de Movilización y reserva núm. 7 (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Teniente

D. Federico Tío Spuche.

Alféreces

- D. Francisco Soler Chevalier.
 " José Sabadell Camprodón.
 " José Bertrán Guell.
 " Manuel Reniu Ferrer.
 " Francisco Puig de Carcer.
 " Francisco Odena Roig.
 Madrid, 21 de agosto de 1933.—Azaña.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el teniente de complemento de INFANTERIA D. Gonzalo Fernández García-Azcárate, afecto al regimiento de Infantería núm. 36, disponiendo que el citado oficial cese en las prácticas que se venían verificando en el regimiento de Carros ligeros de combate núm. 1, para las que fué autorizado por orden de 26 de junio último (D. O. núm. 148).
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.
 Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERIA, afecto al regimiento Cazadores núm. 9, D. Pablo Ivern Picó, en la que solicita le sea concedido efectuar gratuitamente las prácticas reglamentarias de su empleo en el referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante.
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas cursadas a este Ministerio en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), este Ministerio concede a los jefes y oficiales de INFANTERIA, oficiales moros y fokaha que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la circular mencionada, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

La reclamación de haberes correspondientes a años anteriores, se efectuará por adicionales a los ejercicios correspondientes, con carácter de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, conforme determina la orden de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Tenientes coroneles**

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Crispulo Moracho Arregui.

Comandantes

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Enrique Cortés Rodríguez de Llano.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. José Sánchez Noé.
 " Francisco Franco Salgado-Araujo.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1932

D. Helí Tella Cantos.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Helí Tella Cantos.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Manuel Quevedo Flores.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Ruperto Rioboo Llovera.
 " Joaquín de la Concha García.
 " José Miralles Bosch.
 " Juan Fernández Matamoros Arsuaga.
 " José Conde Viesca.

Capitanes

1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Antonio García Navarro.

1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Ladislao Fernández Guinea.
 " Antonio Domínguez Saiguero.
 " Enrique Feliu Síntes.
 " César Colomer de Luca.
 " Ricardo Alonso Vega.
 " Pedro Fuentes Pérez.
 " Victorino Fernández Orio.
 " Ricardo Burillo Shtolle.
 " José García Vallas.
 " Rafael Civantos Navas.
 " Vicente Salvador Bertomeu.
 " Carlos Vélez López.
 " Anastasio Santiago Rojo.
 " Manuel Orbe Morales.
 " Ramón García Moreiro.
 " Carmelo Porqueras Bañeres.

D. Alberto Serrano Montaner.
 " Angel Díaz Ramírez.
 " Ricardo Casas Trabas.
 " Armando Alvarez Alvarez.
 " Arsenio Ríos Argüeso.
 " Enrique Gómez García.
 " Carlos Gómez Avellaneda Pardo.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. José Rodríguez Miranda.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. José Aranaz Conrado.
 " Alfonso Beriso Lardines.
 " Arturo Martín Delgado.
 " Pascual Junquera de la Piñera.
 " Vicente Síntes Cardona.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Francisco Ruano Ruiz de Mier.
 " Manuel González Eady.
 " Adolfo Manso Rodríguez.
 " Manuel Barrera González-Aguilar.

1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Juan Janariz Peris.
 " Miguel Osset Acosta.
 " Pedro Lozano López.
 " Ausibio Ruiz Maestro.
 " Francisco Ortiz Magariño.
 " Alejandro Quesada del Pino.
 " Joaquín López Tienda.
 " José Gil Caballero.
 " José Rodríguez Sánchez.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de julio de 1933 (rectificación a la orden de 24 de junio de 1933, D. O. núm. 147)

D. Julián Cuartero Sánchez-Serrano.
 " Francisco Sánchez Alvero.
 " Antonio Alvarez López Baños.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Francisco Araujo Soler.
 " Manuel Checa Almohalla.
 " León Luengo Muñoz.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Guillermo Urbano Gorriacho.
 " Tomás Iglesias Lloreda Maristany.
 " Eduardo Urtizberea Iriarte.
 " César Pardo Sánchez.
 " Diego Sánchez Ferrer.
 " Carlos García Ibáñez.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de julio de 1933

D. Alejandro Sánchez - Cabezudo Fernández.
 " Ramón Fortuny Truyols.

1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Ramón Robles Pazos.
" Joaquín de Hita Estanga.
" Enrique Avellan Calvet.
" Jaime Cerceda Gargollo.
" Aurelio Asensio Ponceliz.
" Aurelio Soria Gómez.
" Pedro Luengo Martínez.
" Gonzalo Arance Lorenzo.
" Julio Fernández Benitez.
" José Bernis Alonso.
" Teodoro Vives Camino.
" Antonio García Vivar.
" Eugenio López Echave Sustaeta.
" Francisco Juan Saura.
" Carlos Borbonado Chapela.
" José Maestu Fernández.
" Antonio Urzáiz Guzmán.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Francisco Rodríguez González.
" Otilio Fernández Palacios.
" Manuel Alonso García Domínguez.
" Juan Rodríguez Lozano.
" Luis Gómez de Tejada Pons.
" Nemesio Martín Hernández.

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Joaquín Piserra Marassi.
" Fernando Méndez Vigo y Méndez Vigo.
" Jaime Subías Feliú.
" Andrés Criado Molina.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1932

D. Francisco Pérez Pérez.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1933

D. Mariano Rubio de Castro.
" Carlos Guerra Pérez.
" José Zaragoza Romeu.
" Joaquín Murcia Martínez.
" Luis Colomer Molinos.
" Eduardo Romay Veyra.
" Salvador Bolinches Trujillo.
" Gabriel Comba Iraeta.
" Manuel Espí Molina.
" Bienvenido Arnáiz Valdivieso.
" Luis Navarro Brinson.
" Juan Zurbano Monsálvez.
" Ricardo Guerrero López.
" Marcial Cirac Laiglesia.
" José Navacerrada Rodríguez.
" Arturo García Monteiro.
" Ramón Marcos Daza.
" Carlos Westendor de la Cruz.
" Andrés Lorenzo Delgado.
" Julio Meléndez Machado.
" Vicente Jimeno Arenas.
" Eduardo Gispert Iturmendi.
" José Sánchez Blasco.
" José Torrejón Godos.
" Víctor Bejarano Delgado.
" Pedro Hermosa Gutiérrez.
" Andrés Pérez González.
" Juan López Massot.

D. Félix Rodríguez García.
" José Caballero Olabeza.
" Martín Rubio San Juan.
" Francisco Gil del Real Postigo.
" Martín González Delgado.
" Guillermo Rodríguez González.
" Federico Navarro Fernández.
" Rodolfo Fernández-Getino Suárez.
" Alvaro de Arce y Campos.
" Manuel García Aguiar.

500 pesetas, por llevar dieciocho años de oficial, a partir de primero de julio de 1933

D. Manuel Hita Muñoz.
" Valentín Alonso de Melgar.
" (Rectificación a la orden de 24 de junio de 1933 (D. O. número 147).

500 pesetas, por llevar dieciocho años de oficial, a partir de primero de septiembre de 1933

D. José López Flores.

Tenientes

1.400 pesetas, por llevar catorce años de oficial, a partir de primero de julio de 1933

D. Vicente Aced Márquez.

1.200 pesetas, por llevar siete años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de julio de 1933

D. Isidro Avalos Cañada. (Rectificación a la orden de 26 de junio de 1933 (D. O. núm. 147).

1.200 pesetas, por llevar siete años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de septiembre de 1933

D. José Escandell Roig.
" José Luengo Fuentes.

1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Pascual Ruiz Yagüe.

1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir de primero de enero de 1933

D. Rafael Sánchez García.

1.000 pesetas, por llevar diez años de oficial, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Indalecio Sánchez Hernández.
" Miguel Ruiz Palomo.
" Carlos Alvarez Griñón.
" Pedro Mulet Nicolau.
" Manuel Vila Canosa.
" Joaquín Franch Saera.
" Jacinto Martínez Martínez.
" Esteban Collado Sánchez.
" Juan García García.
" Antonio Sicilia Serrano.
" Antero Touchar Pérez.
" Manuel Torres Fontela.
" José Moreno Gómez.
" Cristino Blanco Consuelo.
" Amando Costumero Suc.

D. Eduardo Gallo Ruibésriz.
" Manuel Mingot Tallo.
" Narciso Muñoz del Corral.
" José Pascual Abasolo.
" Ignacio Pascual Beltrán.
" Jaime Serrano López.
" Epifanio González Jiménez.
" Fernando García Moreno.
" Juan García Fernández.
" Vicente Jiménez Canales.
" Rafael Padilla Manzano.
" Jerónimo Roig Bisquerra.
" Juan Riaño Castro.
" Manuel Sánchez Herrero.
" Antonio Sierra Gauchi.
" Ramón Carrasco Carrasco.
" Carlos Elorza Echaluze.
" José Velasco Barcia.
" Luis Gómez Ruiz.
" Luis Mellid Gómez.
" Manuel López López.
" Enrique Justo Luengo.
" Juan Martínez Hernández.
" Enrique Guirau Martínez.
" Rafael Jiménez Benhamon.
" Bernardo Pérez Muñoz.
" Fernando Martínez López.
" Luis Saliquet Navarro.
" Hermenegildo Albillas Sedano.
" Carlos Ruiz García.
" Claudio Arpón Fontana.
" Pedro Osuna Díaz.
" Julio Marabotto González.
" Ricardo Piera Perepérez.
" Félix Vallejo Ruiz.
" Vicente Núñez Robles.
" Augusto Sánchez de la Peña.
" Rafael Montealegre Vázquez.
" Dionisio Hernández de los Ríos.
" José González Vidaurreta.
" Jaime Martorell Monar.
" Luis Suárez Alvarez.
" Francisco Vanrell Camps.
" Alfonso Fernández Mucientes.
" Luis Campos Retana.
" Eduardo de Castro Tuya.
" Alfonso Alvorgonzález Asuar.
" Francisco Rico Castelló.
" Joaquín Fernández García.
" Gumersindo Llopis Llopis.
" Enrique Verdu Quintana.
" Manuel Melián Calvo.
" Abelardo Fernández Martínez.
" Carlos Valero Coll.
" José Compagni y Fernández Bernal.
" Ginés Vera Vivancos.
" Joaquín Puig Costa.
" Manuel Palacio Buitrago.
" José Barranco del Egado.
" Manuel Villaverde Moro.
" Evaristo Sabat Beneito.
" Francisco Delgado de Fuentes.
" Vicente Plá Pulgar.
" Rafael Delgado Hernández.
" Narciso Colino González.
" José de Elola Osorio.
" Martín Ruiz Meroño.
" Julio Pata Romo.
" Alvaro Martínez Abad.

1.000 pesetas por llevar cinco años, después de los veinticinco de servicios, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Enrique Granados Berthier.

500 pesetas, por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de agosto de 1933

D. Ismael Massot Pascual.
" Elias Domenech Vito.

D. Jacinto Biescas Moreno.
 " José González Delgado.
 " José Martínez de la Torre.
 " Manuel Ruiz González.
 " Antonio Martín Gálvez.
 " José Vich Andreu.
 " José Perea Alcaide.
 " Eugenio Roselló Coll.
 " Pelayo Cerdá Vizcarro.
 " Francisco Fayos Casarico.
 " Emerio Feliú Oliver.
 " Antonio Rubias Fernández.
 " Jaime García Dempere.
 " Francisco Cerveró Martínez.
 " Manuel de Villanueva Ramírez de Arellano.
 " Manuel Iturralde del Pozo.
 " Francisco Espi Ruiz.
 " Enrique Mut Sentamans.
 " José Manglano Selva.
 " Agustín Cremades Royo.
 " Antonio López de Haro.
 " José Majada Bascuñana.
 " Miguel González Pérez Caballero.
 " Luis Fuentes Saldaña.
 " Juan Montaño González.
 " Damián Quero Morente.
 " Rodrigo López Olivella.
 " Eduardo López Puerta.
 " Bernardo Gomila Taberner.
 " Juan Martínez Biedma.
 " Manuel López Benito.
 " Alfredo Velasco Vitini.
 " Alfredo López Romero de Tejada.
 " Andrés Díaz Borrego.
 " Emeterio Martínez Touriño.
 " Francisco Muro Rioboo.
 " Joaquín Vallejo Peralta.
 " Francisco Fernández Grajera.
 " Joaquín Aguilar Gabarda.
 " Antonio Sala Yñesta.
 " Antonio Manzanedo Alonso.
 " Gregorio Muñoz Muñoz.
 " Casto Ramos Merchán.
 " Carlos Mendicuti Serra.
 " Quintín Taboada Arteaga.
 " Juan Mena Trigueros.
 " Mariano Vicente Medel.
 " Gonzalo de Simón Arnáiz.
 " Alberto Ibáñez de Opacúa.
 " Juan Riera Ferrer.
 " Dionisio Bustillo Calderón.
 " Enrique Magro Fernández.
 " Juan Tomás Riutort.
 " José Visedo Alborn.
 " Carlos Galán Galligo.
 " Romualdo Fernández del Pozo Palacios.
 " Antonio González Robles.
 " Roberto Palacios Madinaveitia.
 " Serapio Marchante Olivares.
 " Bernardo Vicens Oliver.
 " Cirilo Rísquez Sánchez.
 " Mariano Rojo Calderón.
 " Gonzalo Laguna López.
 " Angel Morales Monserrat.
 " Francisco Mestres Ascensio.
 " Fernando López León.
 " Felipe Romero Alonso.
 " Antonio Escalante Vázquez.
 " Gome Triviño Goffín.
 " Gumersindo Toribio Monje.
 " Benito Martínez Carnicero.
 " José Luque Ruiz de Castroviejo.
 " Emilio Cornelio Lorenzo.
 " Claudio Sánchez Sánchez.
 " Ambrosio de Lamo Santos.
 " Edmundo Goncer Morales.
 " Juan Sintés Bagur.

D. Domingo Rodríguez Braojos.
 " Eduardo Santana Franqui.
 " Pedro Martín Martínez.
 " Emilio Serrano S'cotto.
 " Eduardo Morillo-Velardo Barquero.
 " José de la Fuente Acedo.
 " Víctor Castellón Vives.
 " Fernando Amores Navarro.
 " Francisco Alvarez Urruela.
 " Francisco García Onrubia.
 " Adolfo Payá Pérez.
 " Manuel Bonet Pérez.
 " Carlos Ugedo Jiménez.
 " Francisco Romero Monroset.
 " Enrique Linares Pesceto.
 " Genaro Nieto Cabañas.
 " José Caramazana Sáez.
 " Andrés González García.
 " Angel Jofre Mestre.
 " Juan Casas Viciana.
 " Luis Cuevas Vicente.
 " Francisco López Morante.
 " Lorenzo Espada Pérez.
 " Francisco Gómez Padrosa.
 " Salvador Monfort Delmás.
 " Pedro Pacheco Acedo.
 " Eleuterio Cernuda Fandos.
 " Nicasio Montero García. (Rectificación a la orden de 26 de julio de 1933 (D. O. núm. 176).
 " Román Sánchez Ferrández.
 " José Seco Martínez.
 " Pedro Macías Moreno.
 " Ignacio Marín de Cárdenas.
 " José Borbón Rich.
 " Jesús Plaza Mira.
 " Jacinto Ruiz Martín.
 " Gaspar Font Reynes.
 " José Vega Rodríguez.
 " Francisco Alonso Pozo.
 " Luis Gómez Hortiguéla.
 " Juan Moya Borrás.
 " José Medina España.
 " Gumersindo Yagüe Barral.
 " Ricardo Luis Calduch.
 " Enrique Rubio Fuentes.
 " Pedro Cuevas Vicente.
 " Pedro Mellado Cabezas.
 " José Fernández Ribes.
 " José Sánchez Arellano.
 " Francisco Díez Rubial.
 " Vicente Castelló Cruz.
 " José Queralt Fernández Lastra.
 " Antonio Miranda Vega.
 " José Sandoval Lara.
 " Alberto Plasencia Gómez.
 " José López López.
 " Rafael Carbonell Reig.
 " Bartolomé Simonet Bibiloni.
 " Gabriel Orgaz Bueno.
 " Teodoro Pérez Febrero.
 " José Truyols Rodríguez Roda.
 " Edelmiro Vergés Gilabert.
 " Narciso Lacour Gabarrus.
 " Antonio Sandino Padilla.
 " Juan Martín Amoudia Ríos.
 " Julio Martínez Cerezo.
 " Sergio Martínez Mantecón.
 " Antonio Díaz Corpas.
 " Tomás Torral Ramos.
 " Pedro Cervera Serrera.
 " Marcel Holgado Casado.
 " Germán Sánchez Montoya.
 " Víctor Nuera Villalpina.
 " Manuel Llauras Ferrer.
 " Miguel Beltrán Nos.
 " Leopoldo Gómez Ortiguéla.
 " Antonio Sánchez García.
 " Celestino Picón Prieto.
 " José Calero Hernández.

D. Alejandro Miguel Carrera.
 " José Díaz Rodríguez.
 " Toribio González García.
 " Francisco León Orts.
 " Antonio Paredes Marín.
 " José Calvo-Rubio Gorderjuela.
 " Julián Moralejo Moralejo.
 " Juan Barquero Barquero.
 " Arturo Gotarredona Castellanos.
 " Luis Torán Ramos.
 " Eladio Rodríguez Chamorro.
 " Daniel Gabaldón García.
 " Pedro García de Quesada Martí.
 " Ratael Florit Togores.
 " Alfonso del Oso Romero.
 " Rafael Castrillo Garzarán.
 " Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.
 " Francisco Fláquez González.
 " Pedro García Marchiñena.
 " Tomás Alonso Morales.
 " Julián Sánchez Bolaños.
 " Damián Massanet Plomer.
 " Enrique Osset Casado.
 " Rafael Marcos Torres.
 " Alfredo Fernández Fernández.
 " Fernando Solans López.

500 pesetas, por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de octubre de 1933 (rectificación a la orden de 28 de julio de 1933, D. O. núm. 176)

D. Federico Fernández Renales.
 " José Rodríguez Molins.
 " Dionisio Pérez Calvo.
 " Manuel Bertolín Cortiles.
 " Isaías Alonso Alonso.
 " Juan Guerra Domínguez.
 " Sixto García Catalina.
 " Emilio Llaser Gomis.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de agosto de 1933

D. Eduardo Fernández Rubio.

700 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de septiembre de 1933

D. Elías Pérez Barreiro.

Oficiales moros de primera

2.000 pesetas, por llevar veinte años de oficial, a partir de primero de abril de 1933

Sidi Hossain Ben Ali Chiedmi.

1.100 pesetas, por llevar once años de oficial, a partir de primero de abril de 1933

Sidi Mohamed Ben Chaib el Anyeri.

Fokaha

1.800 pesetas, por llevar dieciocho años de oficial, a partir de primero de septiembre de 1933

Sidi Abdelam el Haleh.

1.100 pesetas, por llevar once años, desde de la constitución de servicio, a partir de primero de septiembre de 1933

Sidi Abdelam ben Maikumi el Gomari Madrid, 28 de agosto de 1933.—Azafia.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal de INFANTERIA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido durante el mes actual la edad reglamentaria, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Córonel en situación de reserva, don César Muro de Zaro, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1 (Madrid), para Madrid.

Coronel en situación de reserva, don José García Sevilla, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 14 (Cáceres), para Cáceres.

Madrid, 31 de agosto de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este departamento por esa división con fecha 20 de julio próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.) retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Orenco Lambrea Laborda, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 26 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de septiembre próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este departamento por esa división, con fecha 27 de julio próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERIA (E. R.) retirado por Guerra, D. Ceferino Latorre Latorre, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 26 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de septiembre como tal retirado y por la Delegación de Hacienda

de Barcelona, el haber mensual de 146 pesetas 25 céntimos que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general del Estado, este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso autorizado por decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 145) para contratar el suministro de "Radiadores para aviones" con destino a Aviación Militar, cuyos pliegos son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.^a Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición del material que a continuación se indica y a los precios límites que así mismo se indican.

Nueve radiadores de agua con persiana para Breguet XIV con Hispano 300, a 1.800 pesetas uno, 16.200 pesetas.

15 radiadores de agua con persiana para Breguet de R. III con Hispano 450, a 1.243 pesetas uno, 18.645 pesetas.

13 radiadores de agua con persiana para Nieuport 52 con Hispano 450, a 1.279 pesetas uno, 15.348.

Dos radiadores de proa partidos verticalmente motor y posterior de Hispano 600 en Dornier, a 4.498 pesetas uno, 8.996.

Cuatro radiadores de agua partidos verticalmente motor anterior y posterior de Elizalde A. 5 en Dornier, a 4.077 pesetas uno, 16.308.

Total pesetas, 75.497.

2.^a Se dividirá en tantos lotes como partidas.

3.^a La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.^a Los precios de la adjudicación se entenderán para mercancía puesta libre de todo gasto en el Parque Central del Arma de Aviación en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.^a Para poder tomar parte en el concurso los licitadores deberán acompañar certificado de homologación de cada uno de los tipos a que concursen, expedido por los Servicios Técnicos del Arma de Aviación.

6.^a Respecto a la forma y dimensiones se atenderán a los tipos que en la actualidad están en uso en los diferentes aviones del Arma.

7.^a Las características correspondientes a cada uno de los tipos que son objeto del presente concurso, serán las siguientes:

BREGUET XIV

Calorías a evacuar, 2.800 calorías.
Gasto mínimo, 280 litros por l'.
Peso máximo vacío, 45 kilogramos.
Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.
Velocidad máxima, 180 kilómetros por hora

R. III

Calorías a evacuar, 4.700 calorías.
Gasto mínimo, 470 litros por l'.
Peso máximo vacío, 40 kilogramos.
Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.
Velocidad máxima, 214 kilómetros por hora.

NIEUPORT 52

Calorías a evacuar, 4.700 calorías.
Gasto mínimo, 470 litros por l'.
Peso máximo vacío, 35 kilogramos.
Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.
Velocidad máxima, 280 kilómetros por hora.

DORNIER-ELIZALDE

Calorías a evacuar, 4.200 calorías cada radiador.
Gasto mínimo, 420 litros por l'.
Peso máximo vacío, 120 kilogramos.
Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.
Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

DORNIER-HISPANO

Calorías a evacuar, 4.700 calorías.
Gasto mínimo, 470 litros por l'.
Peso total vacío, 130 kilogramos.
Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.
Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

8.^a Todos los radiadores serán ensayados con aire comprimido a la presión efectiva que se fija anteriormente para cada tipo.

9.^a Para comprobar el gasto se pone el radiador bajo una carga de agua de 2,5 metros sobre los tubos de salida; el gasto debe ser igual al del radiador tipo homologado, colocado en idénticas condiciones, con una tolerancia del ± 5 por 100.

10. El peso del radiador vacío deberá ser igual al del radiador tipo, con una tolerancia del ± 3 por 100, y esta misma tolerancia subsiste para el radiador lleno.

11. El Arma de Aviación podrá nombrar un Inspector, que inspeccionará la fábrica o fábricas a las que se adjudique el presente concurso.

12. Cada radiador llevará una placa en la que figuren:

- 1.º Marca del constructor.
- 2.º Número de fabricación.
- 3.º Tipo del motor y avión en que debe montarse.
- 4.º Tipo del radiador.
- 5.º Fecha de fabricación.
13. Los radiadores llevarán un tapón para su llenado y vaciado, así como también un dispositivo para el termómetro, tanto a la entrada como a la salida del agua en él.
14. Todos los radiadores serán intercambiables para el mismo tipo de avión.
15. Las entregas podrán hacerse a partir de la adjudicación definitiva y la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

Legales

- 1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.
- 2.ª Los autores de las proposiciones y sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.
- Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.
- También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente

al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 912); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de

Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio, y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de radiadores de agua, de avión con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el interviniente del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y pudiesen ser objeto de adquisición, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expe-

diente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será postestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, **teniéndose presente**, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación, y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos

que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará marcar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las

hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en los términos señalados, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y

presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengados que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra, podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 72).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la re-

lación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso los proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 25 de agosto de 1933.—Azaña

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Padecido error al publicarse la orden circular de 25 del actual (D. O. núm. 199), este Ministerio ha resuelto que se publique nuevamente, debidamente rectificada.

"Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de 10 estaciones radiotelegráficas, 154 proyectores portátiles, 132 kilómetros de cable telefónico, 220 lanzamensajes y 132 teléfonos de campaña, el que la Comisión de Compras de Ingenieros declaró desierto por lo que afecta a los cuatro primeros lotes, por no reunir las condiciones técnicas exigidas, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general del Estado, que se celebre un nuevo concurso para la adquisición de los citados cuatro lotes, admitiendo la concurrencia extranjera y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones que rigieron en el anterior, a excepción del lote de proyectores portátiles, cuyo pliego de condiciones técnicas se publica a continuación, debiendo celebrarse el acto a los diez días de publicado el oportuno anuncio. Asimismo ha acordado elevar a definitiva la adjudicación provisional que la citada Comisión hizo del lote de teléfonos de campaña, a favor de la Casa "Standard Eléctrica", la que en el plazo señalado en el pliego de condiciones deberá entregar 165 teléfonos iguales al modelo presentado, por un total de 52.800 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas.

El diámetro de la linterna será, como máximo, de 14 centímetros, debiendo lograrse alcances mínimos de dos kilómetros durante el día, en condiciones medias, y de seis kilómetros durante la noche.

Se admite para el haz luminoso una dispersión máxima de 80 milésimas y mínima de 40.

El soporte de la linterna podrá ser de cualquier sistema, pero en todos los casos tendrá la estabilidad y firmeza suficientes para días de viento fuerte y permitirá dos alturas distintas de 0'30 y de 0'80 metros.

La unión de la linterna al soporte debe ser sólida y permitir un uso universal.

El precio máximo será de 400 pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

Madrid, 30 de agosto de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto designar al capitán de Estado Mayor D. Juan Villar Loessino, actualmente destinado en la segunda Inspección del Ejército, para que curse los estudios de la Escuela Superior de Guerra de París (Francia) 1933-35, confiándole a tal efecto una comisión del servicio desde el 16 de septiembre próximo hasta el 15 de septiembre de 1935, teniendo derecho durante ese tiempo, además del sueldo entero y emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias con la limitación establecida en la circular de 6 de febrero de 1925 (D. O. número 31) y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por el extranjero, haciéndolo por territorio nacional por cuenta del Estado; beneficios de los que también disfrutará su familia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular; siendo cargo esta comisión al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto décimo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, quedando dicho oficial en situación de disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1933.

AZAÑA

Señor Inspector general de la segunda Inspección del Ejército.

Señores Jefe del Estado Mayor central del Ejército, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de clases de tropa

BALANCE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1933, EFECTUADO EN EL DIA DE LA FECHA

DEBE	Pesetas
Remanente anterior... ..	1.393.732,18
Ingresado por cuotas de julio... ..	49.187,24
Idem por subvención ordinaria de julio...	36.285,83
Idem id. especial de id.... ..	4.112,50
Suma... ..	1.483.317,75
Importa el Haber... ..	71.307,51
Remanente... ..	1.412.010,24

ALTA Y BAJA DE HUÉRFANOS

Tenia el mes anterior... ..	1.377
Altas... ..	12
Suma... ..	1.389
Bajas... ..	8
Quedan... ..	1.381

SITUACIONES

Con pensión de una peseta diaria... ..	288	} 779
Con pensión de 1,50... ..	150	
Con pensión de dos pesetas... ..	310	
En el Sanatorio Nacional de In-		
fermosos... ..	1	
Filiados en el Ejército... ..	30	

EN LA ASOCIACION DE INFANTERIA

Internos en Toledo y Aranjuez... ..	228	} 602
Externos con pensiones... ..	376	
En Residencias de Estudiantes... ..	1	
En el Colegio Nacional de Sordo-		
naudos... ..	1	
Con pensión especial por enfermos... ..	2	
Total... ..	1.381	

HABER

HABER	Pesetas
Cargo de Asociación Infantería de junio...	31.302,82
Pagado por pensiones de julio y atrasadas...	37.847,10
Idem por gratificaciones de julio... ..	485,00
Idem por abono a teléfonos... ..	31,25
Idem por Sanatorios julio y agosto... ..	1.024,50
Idem por material y escritorio... ..	148,54
Idem por correspondencia y reintegro... ..	93,30
Idem por un auxilio de entierro... ..	150,00
Idem por imposiciones en cartillas dotales...	225,00
Suma... ..	71.307,51

DETALLE DEL REMANENTE.

	Pesetas
Metálico en Caja... ..	1.588,62
En la cuenta corriente del Banco España...	54.127,20
En la idem de la Caja Central Militar...	65.819,60
Valor de compra de 500.000 pesetas nomi-	
nales en títulos de la Deuda exterior cua-	
tro por ciento... ..	414.162,24
Valor de compra de 1.000.000 pesetas nomi-	
nales de la Deuda interior amortiza-	
ble tres por ciento... ..	834.109,57
En una carpeta de abonarés para su cobro...	42.203,01
Total... ..	1.412.010,24

MOVIMIENTO DE SOCIOS

Tenia el mes anterior... ..	16.793
Altas... ..	"
Suma... ..	16.793
Bajas... ..	"
Quedan... ..	16.793

Madrid, 12 de agosto de 1933.—El cajero, *José López*.—Interventores: El subteniente, *Emilio Cabezas*; el auxiliar administrativo, *Justo Marqués*.—Intervine: El Comandante Mayor, *Victor Menéndez*.—V.º B.º: El Comandante Presidente accidental, *Germán Scasso*.